



Nº 101 -2019-GR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 068-2019-MPP/A, sobre SOLICITUD PARA DECLARACIÓN DE FERIADOS NO LABORABLES LOS DÍAS 11 Y 12 DE FEBRERO 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con lo establecido por los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias;

Que, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, mediante el documento visto, solicita se declare días no laborables los días: Lunes 11 y Martes 12 de Febrero del año fiscal 2019, por ser las fechas designadas para la Veneración y la parada folklórica en honor de la Santísima Virgen de la Candelaria, Patrona de la ciudad de Puno, declarada por la UNESCO como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad;

Que, el Gobierno Regional Puno tiene entre sus políticas y objetivos la difusión de los días festivos y religiosos, como incentivo cultural; por lo que, tratándose de la festividad patronal de la ciudad de Puno, sobre la base de lo expresado en el Oficio Nº 022-2017-ONAGI-PRP, emitido por la Prefectura Regional de Puno;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DÍAS NO LABORABLES en la capital de la Región Puno, los días Lunes 11 y Martes 12 de Febrero del año fiscal 2019, con motivo de llevarse a cabo la Veneración de la Virgen de la Candelaria.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL, y a quienes hagan sus veces, en la administración pública, el cumplimiento de la recuperación de las dieciséis (16) horas de los días no laborados, debiendo efectivizarse dicho cumplimiento fuera de la jornada laboral, en forma posterior a los días declarados como no laborables.

ARTÍCULO TERCERO.- Los centros de trabajo del Sector Privado, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acto resolutivo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, debiendo establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]

WALTER ADUVIRI CALISAYA
GOBERNADOR REGIONAL